



RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 5

EXPEDIENTE número 2.785

CONTRA :

PEDRO VEROT SANZ

DELITO :

AUXILIO A LA REBELION

DE POZAN DE VERO

(HUESCA)

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2785

CONTRA Pedro Verot Saur

DE Pozán de Verot (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Barbastro

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE Agosto DE 1922

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19_____



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 8480-22

Zaragoza

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 5575-40 instruída contra Pedro Verot

Sanz

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 3 de Marzo de 1943

El Capitán - JUEZ:

Juan José Sanjaume



A. n. O-743
Juan José Sanjaume

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

[Handwritten signature]

Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

[Two handwritten signatures]

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

Fiscal estima pertinente
la incoación contra Pedro
Verot, el oportuno Expediente
de Responsabilidad Política.

Huesca 26 agosto 1944.

[Firma manuscrita]

PROVIDENCIA

S. S.

Presidente
Castro

Huesca, veintiocho de Agosto de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de orduciano número 5575-40 contra Pedro Perot Sans por delito de fujido a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

Mr. Fincel

Aligamiento del

Fr. Fincel de jurisdicción

notifiqué debidamente a l.

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

[Handwritten signature]

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barbastro

Ilmo. Sr.:

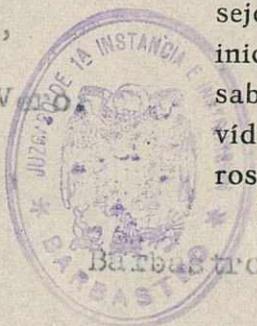
Expte. n.º 2785 de la Audiencia
y 437 del Juzgado

Contra

Pedro Verot sanz,
vecino de Pozan de V

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de la orden de proceder de fecha 28 de los corrientes, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.



Barbastro 30 de agosto de 1941.
El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

31

Expediente n.º *2785* de la Audiencia.

Idem n.º *407* del Juzgado.

CONTRA

Pedro Verot Sanz

Vecino de *Josan de Vero.*

*buena buena muestra
por valor de 1000 pts
No es fatura*



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA



Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Pedro Perot Jaus, vecino de Pozan de Pero,

Expediente núm. 2785

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 de Agosto de 1942

Joaquín Quintade



Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON *Francisco Tor Calero* Soldado de Infantería Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la Causa nº 5575-40 instruida contra el procesado PEDRO VEROT SANZ y de cuya Causa es Juez al Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el Oficial DON *Cipriano Sanz Boix*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al Folio 65 y vuelta.-OBRA SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 18 de junio de 1.942. Reunido el Consejo de Guerra de Zaragoza para ver y fallar la causa instruida por los tramites del S.O. de la causa nº 5575-40 por el supuesto delito de adhesión a la rebelión contra PEDRO VEROT SANZ, natural y vecino de Pozen de Vera (Huesca), hijo de Pedro y de Felisa, jornalero de 48 años, con instrucción y sin antecedentes penales, atendida a la lectura del apuntamiento por el Instructor oídos los informes del Fiscal y de la defensa y escuchadas las manifestaciones del procesado y actuando de Vocal suplente el Fiscal 2º Hº del C. J. M. D. Julian Guillen Rivera.-RESULTANDO: Hechos probados y así se declara: Que el procesado en esta Causa PEDRO VEROT SANZ de ideología extrema de izquierdas, organizador de la sindical C.N. en la localidad, siendo su residente durante tres meses y continuando como mero afiliado desde el año 1.931, iniciado el Alzamiento actual se pone inmediatamente a disposición de los marxistas teniendo la siguiente actuación: patrulla por las calles armado de escopeta, presta servicios en controles de carretera, desempeña el cargo de Jefe de milicias recorriendo y vigilando los puestos, muestra su entusiasmo por el regimen comunista, desempeña en la Colectividad el cargo de Delegado de Abastos, es miembro de una Junta calificadora de personas derechistas, siendo asesinadas, cuatro de las personas calificadas como "fascistas", constando en autos copia de un acta de calificación firmada por el procesado como miembro de la Junta, a mediados del mes de Agosto de 1.936 el procesado (segun testigos presenciales) obliga por la fuerza y con amenazas a Felix Salameiro a que indicase el lugar en que estaba escondido un primo de este llamado Manuel Salameiro Zler, bajo cuyas presiones Felix accedió. Al efecto el procesado, jefe cille de los grupos armados, organiza con la autoridad que tal cargo le daba, y con la de pertenecer como Vocal al Comité, un grupo de 25 hombres, todos armados, para ir a la busca y captura del Manuel Salameiro citado, yendo guiados y acompañados por el Felix. El procesado cuando de camino por los montes daba repetidamente la orden de que al que se volviera atras le hicieran fuego. Llegados al lugar donde se encontraba el Manuel, disparando los del grupo sus armas le dieron muerte enterrándole seguidamente, diciendose entre los del grupo que el Verot habia sido uno de los que disparó. Al regreso al pueblo y antes de entrar en el pueblo, el procesado hizo formar a su gente por parejas, y les advirtió, "que no se seña una palabra de lo que ha pasado". En otra ocasión el procesado marchó en camion con otros milicianos al pueblo de Azara, en donde detuvieron a los vecinos D. Agustín Novalés y su hijo, los subieron al camion y a unos siete kilometros del pueblo, en la subida de la alve, las hicieron apearse y un poco apartados de la carretera les asesinaron, diciendo el chofer del camion que el Verot fue uno de los que bajaron y marchó con el grupo de asesinos, mientras que el chofer y uno de los milicianos se quedaban en la cabina del coche. Posteriormente ingreso voluntario en el ejercito rojo y pasado a Francia volvió a inetermarse en zona marxista.-CONSIDERANDO: Que los hechos recogidos anteriormente integran un delito de adhesión a la rebelión previsto y castigado en el parrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autor PEDRO VEROT SANZ por participacion directa y voluntaria, siendo de apreciar las circunstancias agravantes de peligrosidad y trascendencia del daño producido señaladas en el art. 173 del Código Mercantil.-CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es tambien civilmente segun los articulos 219 y 19 de los Códigos Mercantil y Penal comun respectivamente.-VISTOS: Los articulos citados, los 575 al 589 y 659 del Código Castrense y 1, 12, 33 y 44 del Penal comun y demás de general aplicacion.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado PEDRO VEROT SANZ como autor del delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias ya dichas a la pena de MUERTE y caso de indulto a la de TREINTA AÑOS de reclusion mayor y accesorias de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta, sirviendole en tal supuesta la prision preventiva sufrida por esta Causa.....

En cuanto a responsabilidad civil se estará a lo que previene la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI:El Consejo de Guerra al fallar ha tenido en cuenta la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940 y no propone la commutacion de la pena impuesta. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Hay cinco firmas rubricadas e ilegibles.-

Al Folio 67.-EXCMO.SR.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado PEDRO VEROT SANZ a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelion con las agravantes de peligrosidad y transcendencia del daño producido a tenor del art.238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939,todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.-Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta Causa,la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende,es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor de del art.citado,igualmentes son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V. su aprobacion a la misma haciendola firme y quedando pendiente de ejecucion en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.-Si V.E. asi lo acuerda volveras los autos a ~~XXXXXX~~ esta Auditoria a efectos de peticion del enterado antes mencionado.En cuanto al OtroSI del fallo se informara a V.E. en cuanto a la procedencia de la commutacion de la pena impuesta en el tramite de peticion del oportuno enterado.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza a 27 de Julio de 1.942.-EL AUDITOR.-FELIX OCHOA.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 68.-En Zaragoza a 29 de Octubre de 1.942.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y per sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado PEDRO VEROT SANZ a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelion con las agravantes de peligrosidad y transcendencia del daño producido a tenor del art.238 del Código de Justicia Militar,y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939,quedando pendiente de ejecucion en tanto no se reciba el oportuno "enterado".-Vuelvan los autos al Auditor para lo demas que se propone.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado y sellado.-

Al Folio 69.-OBRA EL SIGUIENTE ESCRITO.-RESERVADO.-Ilmo.Sr.-Consecuente a su escrito de 7 de Noviembre pasado,participo a V.I.que,ne estimando procedente la commutacion,con esta fecha he quedado "enterado" de la pena CAPITAL impuesta al procesado PEDRO VEROT SANZ.-Dios guarde a V.I. muchos años.-Zaragoza 8 de Febrero de 1.943.-EL CAPITAN GENERAL.-MONASTERIO.-Rubricado y sellado.-Al Pic.-Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.-Plaza.-

Al Folio 70.-OBRA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.-En Zaragoza a 25 de Febrero de 1.943.-El Sr. Juez asistido por mi el secretario se persona en la Prision Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE,PEDRO VEROT SANZ,siendo enterado por S.S^a de que iba a notificarle la resolucio n recaida en la presente Causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra formalmente declarada firme por la aprobacion de S.E.y dispuso que por mi el secretario le leyera integramente la sentencia,dictamen del Ilmo.Sr. Auditor de Guerra y enterado de S.E.,Acto seguido fue conducido a la Sala destinada a capilla manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitase.De quedar enterado y notificado.-Hay cuatro firmas rubricadas e ilegibles.-

Al misma folio.-OBRA DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.-En Zaragoza a 26 de Febrero de 1.943.-Por la presente se acredita que a las 7.30 horas de la mañana de hoy se ha cumplido la sentencia dictada contra el procesado PEDRO VEROT SANZ siendo pasado por las armas.-Fecha la descarga por el piquete el Oficial Medico D.Manuel Garcia marti reconociendo

el cuerpo del res certificando su defuncion. - Y para que conste se extiende la presente que firma con S.ª y conmigo el secretario de que Certifico. - ay tres firmas rubricadas e ilegibles. -

Y para que conste ya efectos de su remision a la Audiencia

extiendo el presente que concuerda con su original de Orden y visado por S.ª en Zaragoza a *vef* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta y tres

ve Bº

Lam

Pascual

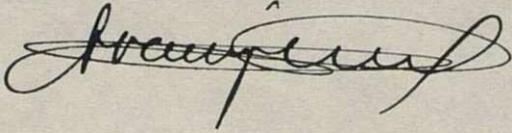
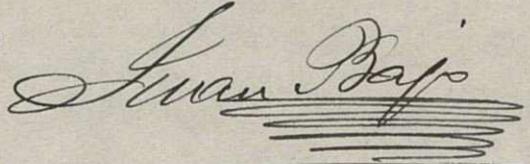
PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro treinta de Agosto
cuarenta y cuatro.

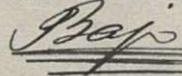
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente lo relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro
doy fe.-

E/  

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra or-
den al Juez Municipal de Pozan de Vero.-



IMP. MARTINEZ.-MONZÓN

Expediente núm. 437.

Señalarse se hará constar si el inculcado pertenece o no a la Organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante; así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres.



En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Pedro Verot Sanz, de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 30 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Pozan de Vero.

PROVIDENCIA = Pozán de Vero a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

En cumplimiento a lo ordenado en el escrito que antecede, solicítense informes de las Autoridades locales de los bienes que posee el inculpado PEDRO BEROT SANZ, familiares a quienes tiene que mantener y citar a dos vecinos de esta localidad para que tasen los bienes que posee el expedientado.

Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal D. Antonio Buera Coscujuela de que doy fe.



Antonio Buera Coscujuela

DILIGENCIA = Para haber constar que con esta fecha se remiten oficios a las expresadas Autoridades en solicitud de informes de los bienes del expedientado según se ordena en la providencia que antecede. Doy fe.

Romero

PROVIDENCIA = Recibidos los antecedentes e informes de las Autoridades locales y vistos los bienes que posee el inculpado, cítase a comparecencia ante este Juzgado a dos vecinos de la localidad para que tasen las fincas pertenecientes a Pedro Berot Sanz.

Igualmente se citara a los familiares del inculpado a comparecencia ante este Juzgado. Lo manda y firma el Sr. Juez Municipal Don. Antonio Buera Coscujuela en Pozán de Vero a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe.



Antonio Buera Coscujuela



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

POZAN DE VERO

R. S. núm.

En contestación a su escrito de fecha 5 de los Corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que el expedientado Pedro Berot Sanz, fué ejecutado en Zaragoza, viviendo su esposa y un hijo en este pueblo poseyendo un campo en el termino municipal de Laluega y un hue ta en est de Pozán de Vero valorados aproximadamen te en MTL pesetas según el valor en ven- ta en 18 de Julio de 1936; advirtiend q la esposa y el hijo viven en compañía de sus padres.

Al propio tiempo he de informar que el inculpado no perteneció a F. E. T. y de las JONS ni como militante ni como ad- herido.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Pozán de Vero 7 de Septiembre de 1944.

El Jefe Local

Marcelino Olivera



Sr. Juez Municipal de POZAN DE VERO

Mod. F. E. T. - núm. 4



ALCALDIA
DE
POZAN DE VERO

(HUESCA)

Núm. 899

Consecuente a su escrito de fecha 5 de los corrientes, tengo el honor de informar a V. S. que el espedientado Pedro Berot Sanz, fué ejecutado en Zaragoza y su esposa Cándida posee un campo en el término de Lalauenga y un huerta en este término valorados en unas MIL pesetas con arreglo al valor en venta el 18 de Julio de 1936; los familiares que tiene que atender son su esposa y un hijo que viven con los padres de la esposa

Al propio tiempo adjunto certificado negativa de riqueza amillarada por no figurar el expresado Pedro Berot Sanz en los Repartos de Rústica de este Municipio.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Pozán de Vero 8 de Septiembre de 1944.
El Alcalde



Mariano Berot

sr. Juez Municipal dePOZAN DE VERO

Don Francisco Romeo Lisa, Secretario del Ayuntamiento Nacional de Pozán de Vero (Huesca)

CERTIFICO: Que examinados detenidamente los Repartimientos de la Contribución Territorial; apéndices al Amillaramiento Padrones de Edificios y Solares y demás antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo resulta que PEDRO BEROT SANZ no aparece con líquido imponible alguno amillarado a su nombre.

Igualmente certifico; que no se halla inscrito en la Matrícula Industrial y de Comercio de esta localidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente en Pozán de Vero a ocho de Septiembre de mil novecientos Cuarenta y Cuatro.

Vº. Bº.

El Alcalde

El Secretario



Francisco Romeo Lisa
Romeo Lisa



15

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable escrito de 5 del actual, tengo el honor de informar a V. sobre los bienes que posee PEDRO BEROT SANZ, natural de Pozán de Vero (Huesca), habiendo sido ejecutado por sentencia del Consejo de Guerra de Zaragoza, posee dos fincas en el término de Laluega (Huesca), valoradas en unas 1.000 pesetas, habiendo dejado de familia a su esposa y un hijo, los cuales viven con los padres políticos.

Dios guarde a V. muchos años
Adahuesca 7 de Sebpre. de 1944
El Cabo Comandante Puesto

Mamejor

Señor Juez del Juzgado Municipal de

POZAN DE VERO
=====

En contestación a su escrito de fecha
 de los corrientes tengo el honor de in-
 formar a V. S. que el inculpaado Pedro Be-
 rot Sanz fué ejecutado en Zaragoza y que
 en esta localidad viven su esposa y un ni-
 jo en compañía de sus abuelos maternos.
 Poseen un campo en el termino municipal de
 Laluega y un huerto en este de Pozán de
 Vero que con arreglo al valor en venta el
 18 de Julio de 1936 se calcula en MIL pese-
 tas aproximadamente entre los dos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
 Pozán de Vero 2 de Septiembre de 1944.

El Cura Economo



Manuel Durán

Sr. Juez Municipal de ----- POZAN DE VERO -----



DILIGENCIA = Para hacer constar que con esta fecha quedan citados los vecinos de esta localidad Luciano Azlor Sanz y Ambrosio Roldan Rivera como peritos para que emitan su informe de los bienes pertenecientes al inculpaado PEDRO BEROT SANZ según se ordena en la anterior providencia. Igualmente se cita a su esposa Cándida Dueso Sanz para que manifieste lugar, fecha de nacimiento y nombre de sus padres, por no vivir el inculpaado.

Dandose por citados firman conmigo la presente diligencia de que como Secretario doy fe.

Luciano Azlor *Cándida Dueso*

Ambrosio Roldán

Romero

INFORME DE TASACION PERICIAL = En Pozán de Vero a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Ante el sr. Juez Municipal y de mí, el Secretario, comparecen los peritos practicos de esta vecindad D. Luciano Azlor Sanz y D. Ambrosio Roldan Lasierra, los cuales despues de prometer decir verdad declaran:

Que por orden de este Juzgado han procedido bien y fielmente a tasar y reconocer según su leal saber y entender los bienes pertenecientes a Pedro Berot Sanz consistentes en un campo en la partida La Chesa del término municipal de Laluenga cuyo valor es aproximadamente de QUINIENTAS PESETAS. y

Un huerto en la partida el Puente en este término municipal cuyo valor con referencia al 18 de Julio de 1936 es aproximadamente tambien de QUINIENTAS PESETAS.

Que no posee bienes de otra índole que los enumerados.

Se ratifican y firman, despues del sr. Juez de que yo el Secretario doy fe.



Antonio Lasierra *Luciano Azlor*

Ambrosio Roldán *Romero*

INVENTARIO VALORADO DE BIENES = En Pozán de Vero a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.; vista la tasación pericial que antecede este Juzgado procede a realizar el inventario valorado de los bienes pertenecientes al inculpaado PEDRO BEROT SANZ que son los siguientes:

Un campo en la Chesa, término de Laluenga, su valor 500'00 pt
Un huerto en el Puente, en este término, valorado en 500'00 "

Total 1.000'00 "

Importan los bienes consignados en este inventario la cantidad de MIL pesetas. Doy fe.



Antonio Lasierra

Romero



COMPARECENCIA = En Pozán de Vero a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y en la Sala-Audiencia de este Juzgado comparece la vecina Cándida Dueso Sanz; advertida por el sr. Juez de las penas establecidas para el delito de falso testimonio, promete decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y dice que se llama como queda dicho de 43 años de edad, viuda, natural y vecina de Pozán de Vero. Interrogada por el sr. Juez sobre los extremos que se interesan en la anterior providencia, manifiesta; que su esposo Pedro Berot Sanz nació en Pozán de Vero el día 27 de Junio de 1890, hijo de Pedro Berot Oncins y de Felisa Sanz Romedó; difuntos.

Que nada mas tiene que decir, que lo dicho es la verdad, en prueba de lo cual firma la presente despues del sr. Juez conmigo el Secretario de que doy fe.



Antonio Romedó

Cándida Dueso

[Signature]

DILIGENCIA.-En el mismo dia y con atenta comunicacion se remite copia literal del auto anterior al Ilmo.Sr.Fiscal, para que le sirva de notificacion en forma, doy fe.-

Buj


DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

AUTO

En Barbastro a diecinueve Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Verot Sanz, vecino de Lozan de Vero, apareciendo del mismo como hechos d clarados probados que el inculado, de ideología izquierdista y organizador de la sindical CNT siendo Presidente durante tres meses, iniciado el alzamiento se puso a las ordenes de los marxistas, patrullando por las calles armado de escopeta prestando servicio de control en las carreteras fue Jefe de milicias, Delegado de Abastos de la Colectividad como cabecilla de los grupos armados organizó con la autoridad que tal cargo le daba un grupo de 25 hombres armados para buscar habiendo intervenido en algunos asesinatos, por que fue condenado como aytor de un delito de adhesuion a la rebelion a la pena de muerte y ejecutado, sin que pertenezca a la Orbaizacion de FET Y de las J.O.S.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculado, resulta que tiene bienes inmuebles valorados en mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Verot Sanz,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese tambien al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los caigos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecienios cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecinueve Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Verot Sanz, vecino de Lozan de Vero, apareciendo del mismo como hechos y clarados probados que el inculcado, de ideología izquierdista y organizador de la sindical CNT siendo Presidente durante tres meses, iniciado el alzamiento se puso a las ordenes de los marxistas, patrullando por las calles armado de escopeta prestando servicio de control en las carreteras fue Jefe de milicias, Delegado de Abastos de la Colectividad como cabecilla de los grupos armados organizó con la autoridad que tal cargo le daba un grupo de 25 hombres armados para buscar habiendo intervenido en algunos asesinatos, por que fue condenado como aytor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte y ejecutado, sin que pertenezca a la urbanización de P.M. Y de las J.O.S.,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~este~~ tiene bienes inmuebles valorados en mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Verot Sanz,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

El Juez Instructor,

DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así;

A U T O

En Barbastro a diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Pedro Verot Sanz, vecino de Joan de Vero, apareciendo del mismo como hechos a clarados probados que el inculcado, de ideología izquierdista y organizador de la sindical CNT siendo Presidente durante tres meses, iniciado el alzamiento se puso a las ordenes de los marxistas, patrullando por las calles armado de escopeta prestando servicio de control en las carreteras fue jefe de milicias, Delegado de Abastos de la Colectividad como cabecilla de los grupos armados organizó con la autoridad que tal cargo le daba un grupo de 25 hombres armados para buscar habiendo intervenido en algunos asesinatos, por que fue condenado como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte y ejecutado, sin que pertenezca a la organización de P.D.F. y de las J.O.S.,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~este~~ tiene bienes ~~habituales~~ inmuebles valorados en mil pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente, ya que el valor de los bienes del inculcado no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Pedro Verot Sanz,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Muñoz Ronson, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,


Fiscalía de la Audiencia Provincial
HUESCA


Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 19 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 437 del Juzgado y 2785 de la Audiencia, seguido contra Pedro Verot Sanz

vecino de Pozán de Vero y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca 20 de Septbre de 1944



José María Verot Sanz

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Barbastro